

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 1 de 19
---	---	--

Entre quienes suscriben este documento, de una parte:

- (i) **JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.232.147 de Bogotá**, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, constituida por Documento Privado del 20 de febrero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el No. 02307926 del libro IX, identificada con NIT 901.161.505-6, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 93 B No. 19-21 piso 2, teléfono **6017424880** correo facturacion@concesiondelsisga.com.co y, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR DEL SISTEMA** y, por la otra parte,
- (ii) **ALBERTO MONCADA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula No. 79.378.821 de Bogotá, quién actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.**, la cual se encuentra vigente y legalmente constituida mediante documento privado de fecha 07 de octubre de 2011, inscrito bajo el número 01519832 del Libro IX del Registro Mercantil, con NIT No. **900.470.252-1** y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se adjunta, quien en adelante se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, de forma conjunta se denominarán **Las Partes** y en lo individual como **Parte**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato que se regirá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 35125 de 2021, el Código Civil, el Código de Comercio y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONSIDERACIONES:

1. Que el Artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
2. Que el Artículo 5 de la Ley 105 de 1993 establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
3. Que el Recaudo Electrónico Vehicular (REV) es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
4. Que mediante Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, se adecúa la reglamentación del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular (IP/REV), y se establecen los deberes, obligaciones y derechos de los actores estratégicos del sistema.
5. Que **EL OPERADOR**, en la actualidad administra en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 2 de 19
---	--	---

APP No. 009 de 2015, la **Estación de Peaje: Machetá en la Ruta Nacional 5607 en el Departamento de Cundinamarca.**

6. Que **EL OPERADOR** en su calidad de contratista de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los peajes, y es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
7. Que **EL INTERMEDIADOR**, se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).
8. Que el **INTERMEDIADOR** tiene las obligaciones de: (i) vincular a los usuarios y/o consumidores, (ii) gestionar la entrega y activación del dispositivo TAG RFID, (iii) administrar la información de las cuentas de los usuarios y/o consumidores asociados a los dispositivos TAG RFID y (iv) gestionar el pago de la tarifa de peajes a los operadores por el uso de su infraestructura vial.
9. Que bajo el interés que les asiste, y en uso de su autonomía y voluntad, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Contrato de Interoperabilidad, el cual se registrará por las siguientes:

DEFINICIONES

1. EL CONCESIONARIO/OPERADOR: Hace referencia al CONTRATANTE, quien es responsable de la infraestructura del peaje, su tecnología, y la operación de la misma, y que para el presente contrato es responsable del correcto funcionamiento de los carriles de cobro, la generación de las transacciones de cobro y el ajuste sobre los pasos de los usuarios de pago electrónico por dicha infraestructura de peajes, sujeto a las reglas para el manejo de información y comunicación establecidas en el presente contrato y en la normativa IP/REV.

De acuerdo con la Resolución IP/REV el Operador es el responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

2. Cuenta de la Concesión: Cuenta Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, receptora en la que, conforme a la Ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del pago electrónico de peajes.

3. Discrepancia: Diferencia entre la categoría vehicular referida en el dispositivo TAG y la identificada por el sistema de control de la estación de peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación de la Concesión a fin de determinar el valor real a cobrar.

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 3 de 19
---	---	--

4. FacilPass: Marca registrada para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, la cual representa a la compañía **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.**

5. EL RECAUDADOR ELECTRONICO/INTERMEDIADOR: Hace referencia al CONTRATISTA quien es responsable de prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular sujetándose a la Resolución IP/REV.

De acuerdo con la Resolución IP/REV el Intermediador es aquella persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

6. Lista positiva: En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.

7. Lista negativa: En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.

8. Oferta Básica de Interoperabilidad “OBIP”: Anexo a la Resolución IP/REV donde se establecen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos en sus relaciones comerciales.

9. Pago Electrónico de Peaje: Transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el USUARIO *FacilPass* a través de un TAG instalado y activado.

10. Peaje: Tasa o retribución que los Usuarios de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el contrato de Concesión vial.

11. TAG RFID: Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

12. Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV): Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un INTERMEDIADOR, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.

13. Actor Estratégico IP/REV: Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OP IP/REV) del Sistema IP/REV.

14. Centro de operación de peajes: Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge,

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 4 de 19
---	--	---

almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del OPERADOR.

15. Interoperabilidad: Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

16. Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV): Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

Con base en las anteriores consideraciones y definiciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio del recaudo electrónico vehicular con el alcance de la normatividad actual, de conformidad con la resolución sobre interoperabilidad de peajes electrónico en relación con el recaudo en la **Estación de Peaje: Machetá en la Ruta Nacional 5607 en el Departamento de Cundinamarca.**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente contrato es prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que **el INTERMEDIADOR** mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los actores estratégicos del sistema, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre 2 o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el **OPERADOR** dentro del corredor concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 y Propuesta presentada por **El INTERMEDIADOR** y, que forman parte integral del presente Contrato.

FACILPASS S.A.S. se encarga de:

- Conciliación diaria con la Concesión.
- Administración, comercialización y suministro de los Tags a los Usuarios.
- Depósito o acreditación electrónica del pago en la cuenta de la Concesión en un plazo de 72 horas después del paso de vehículo.
- Impulsar mediante campañas y otras estrategias la vinculación de Usuarios en la vía, esto previamente acordado con la Concesión.

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 5 de 19
---	--	---

- Proveer los servicios de soporte y atención al Usuario FacilPass en todo lo concerniente al uso, operación y solución de problemas relacionados con el servicio de FacilPass, en forma permanente; para tal efecto contará con servicio del centro de atención telefónica y Web, teniendo en cuenta los parámetros de imagen corporativa del Concesionario y de Facilpass.
- Implementar juntamente con el Operador de recaudo de cobro manual, el manual de procedimiento operativo y el plan de contingencia.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** IP/REV hacia el **OPERADOR** IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará dentro de los 3 días siguientes desde el cierre del día (Hora: 23:59:59). El trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma diaria el **INTERMEDIADOR** reportará al **OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las partes puedan conciliar la información suministrada.

Nota 1: El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** IP/REV hacia el **OPERADOR** IP/REV se realizará de manera inmediata dentro de los 3 días siguientes desde el cierre del día (Hora: 23:59:59) sin ser requisito la conciliación previa dada la exigencia de disponibilidad de recursos. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia y se ajustarán en el siguiente pago a la conciliación.

Como contraprestación por los Servicios prestados, el **OPERADOR** IP/REV pagará al **INTERMEDIADOR** IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al tres por ciento (3.0%) más IVA, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del **INTERMEDIADOR** a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

La comisión que el **INTERMEDIADOR** IP/REV cobrará al **OPERADOR** IP/REV se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta tarifa podrá ser modificada conforme acuerdo previo entre las partes dadas condiciones de mercado, penetración del servicio, ajustes de la resolución, eficiencias u otras condiciones que permitan tener el equilibrio económico de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice el **INTERMEDIADOR** al **OPERADOR**, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso el **OPERADOR** deberá pagar al **INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 6 de 19
---	---	--

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores antes indicados deberán ser facturados a nombre de **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.- NIT 900.470.252-1**

PARÁGRAFO CUARTO: Todas las facturas deben contener en el cuerpo de la misma, el número de referencia del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos que sean a favor del **INTERMEDIADOR** o el **OPERADOR**, se realizarán según lo establecido en el Anexo No. 2 – Operación y ANS, numeral 4.4 que hace parte del presente contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los pagos que sean a favor del **INTERMEDIADOR**, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **INTERMEDIADOR – PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.:**

- Banco: **Banco AV Villas**
- Número de cuenta: **059011668**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**

PARÁGRAFO OCTAVO: Los pagos que sean a favor del **OPERADOR** se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en la siguiente cuenta de la cual es titular **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - NIT. 830.054.076-2**

- Banco: **Banco de Occidente**
- Número de cuenta: **256-95628-5**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**

CLÁUSULA CUARTA DURACIÓN: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá una vigencia de un año (1) año que podrá ser prorrogado automáticamente a menos que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado con noventa (90) días calendario de antelación.

PARÁGRAFO. En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** o del **INTERMEDIARIO** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este contrato y con un preaviso de noventa (90) días calendario a la parte contraria, **EL INTERMEDIARIO** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR**.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR: Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del **INTERMEDIADOR** las siguientes:

- 5.1. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, Resolución 20213040035125 de 2021 y las demás normas concordantes y vigentes.

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGSA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGSA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 7 de 19
---	---	--

- 5.2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS- establecidos en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.3. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y responder por su correcto funcionamiento.
- 5.4. Gestionar el pago de la tarifa de peajes al **OPERADOR** por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID.
- 5.5. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- 5.6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.7. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL OPERADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 5.8. Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** IP/REV hacia el **OPERADOR** IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), el trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará el día hábil siguiente del tránsito del vehículo por la plaza de peaje.
- 5.9. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 5.10. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a **EL OPERADOR** en un término no menor a noventa (90) días calendario antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne a **EL OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible al **INTERMEDIADOR**.
- 5.11. En caso de cese del servicio, el **INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al **OPERADOR**, con al menos noventa (90) días calendario anteriores a la cesación definitiva.



	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 8 de 19
---	---	--

- 5.12. Atender frente al OPERADOR los usuarios de otro intermediador con el que tenga un acuerdo de conexión indirecta, en las condiciones dispuestas en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- 5.13. Abstenerse de cobrar a los Usuarios valores superiores a la tarifa establecida para el respectivo peaje.
- 5.14. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
- 5.15. Disponer de los medios de pago y/o recarga adecuados para sus Usuarios e informar sobre los mismos.
- 5.16. Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
- 5.17. Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.
- 5.18. Dar respuesta a los PQR presentados por los Usuarios y/o OPERADOR dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- 5.19. Cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la Resolución 20213040035125 de 2021, en especial lo relacionado con la disponibilidad del sistema dispuesto para la operación del IP/REV, compensación al OPERADOR, y tiempo de envío de documentación al INTERMEDIADOR respecto a las PQR presentadas.
- 5.20. Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
- 5.21. Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del **INTERMEDIADOR**.
- 5.22. Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen, sustituyan ó modifiquen.
- 5.23. Pagar al Operador los intereses de mora que se generen por concepto de la inobservancia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 Parte General, CAPITULO III, numeral 3.14, literal (i), romanito (iii), numeral (6) y en general por el retardo en los pagos que en desarrollo del presente contrato se deban realizar al Operador. Con la firma del presente contrato el Intermediario autoriza al Operador a descontar de cualquier saldo a favor las sumas que se aseguren el cumplimiento de esta obligación.
- 5.24. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 9 de 19
---	---	--

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: Serán obligaciones de ejecución del contrato por parte del **OPERADOR** las siguientes:

- 6.1. Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en el presente Contrato.
- 6.2. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- 6.3. Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.
- 6.4. Reportar al **INTERMEDIADOR** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
- 6.5. Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su Paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir a EL INTERMEDIADOR la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo.
- 6.6. Verificar al momento del paso del Usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- 6.7. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 6.8. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso a EL INTERMEDIADOR en un término no menor a noventa (90) días calendario antes del día del cese definitivo.
- 6.9. En caso de cese del servicio, el **OPERADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.
- 6.10. Dar respuesta a las PQRSFs presentadas por el **INTERMEDIADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- 6.11. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 6.12. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL INTERMEDIADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGSA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGSA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 10 de 19
---	--	--

6.13. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Ni **EL INTERMEDIADOR** ni **EL OPERADOR**, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios.

La **parte** interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras Partes, con al menos noventa (90) días calendario anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al INTERMEDIADOR o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, La **parte** interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso, las cuales se encuentran identificadas en la Resolución 20213040035125 de 2021. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

CLÁUSULA OCTAVA. CRONOGRAMA: Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan generar un cronograma de pruebas e inicio de común acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las Estaciones de Peaje a cargo del **OPERADOR**, acorde a lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre **LAS PARTES**, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las **PARTES**. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las **PARTES**, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las **partes** se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: Cada una de las **partes** es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el



MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 11 de 19
---	--	--

desarrollo del mismo, la parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días hábiles, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato EL INTERMEDIADOR constituirá a favor del OPERADOR y entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

12.1. CUMPLIMIENTO: Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 20% del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique. **En caso de siniestro, se tiene 8 horas contadas a partir del momento de su ocurrencia para informar a la otra parte.**

PARÁGRAFO. Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión y ejecución del contrato será adelantada por parte del INTERMEDIADOR por: **ALBERTO MONCADA** y por parte del OPERADOR por: **GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ** ó a quien designe el OPERADOR, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito.

PARÁGRAFO. Las PARTES renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las PARTES le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información suministrada por EL OPERADOR al INTERMEDIADOR en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. EL INTERMEDIADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del OPERADOR a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato. Así mismo, goza de confidencialidad todos los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de “hardware” o de “software” que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo “Derechos de Propiedad Intelectual”) permanecerán

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGSA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGSA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 12 de 19
---	--	--

de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, EL INTERMEDIADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial toda la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con todos los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por EL OPERADOR al INTERMEDIADOR, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente.

EL INTERMEDIADOR no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita del OPERADOR. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL INTERMEDIADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que EL OPERADOR cobre al INTERMEDIADOR a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

PARÁGRAFO CUARTO: EL INTERMEDIADOR se obliga a mantener estricta confidencialidad de toda la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. EL INTERMEDIADOR es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO: Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que suministre EL OPERADOR y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 13 de 19
---	---	---

certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por EL OPERADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. LAS PARTES declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público). Así mismo **LAS PARTES** reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: Por la naturaleza y objeto del presente contrato, ninguna de **las partes** podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra **parte**. La parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de **las partes** cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará:

- a) Por común acuerdo de las **partes**;
- b) Por vencimiento del plazo contractual;
- c) Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las **partes**;
- d) **EL OPERADOR** o **EL INTERMEDIADOR** podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de noventa (90) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna;
- e) Por la inclusión de una de las partes, de sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente;
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de **LAS PARTES**, que impidan la ejecución del contrato por más de tres (3) días calendario;
- g) Cuando cualquiera de las partes esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés;



MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGSA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGSA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 14 de 19
---	--	--

- h) Cuando se le decrete apertura del trámite de liquidación obligatoria mediante providencia debidamente ejecutoriada a cualquiera de las **Partes**;
- i) Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.
- j) Por la pérdida de la calidad de Operador o Intermediador de algunas de LAS PARTES respectivamente.
- k) Por incumplimiento de las Políticas Antifraude y Anticorrupción de LAS PARTES.
- l) Las demás que establezca la ley y el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL INTERMEDIADOR se obliga a mantener indemne al OPERADOR, así como a los demás contratistas que pudieren tener contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el presente documento, y en general a cualquier persona que intervenga en el desarrollo del presente Contrato, de manera tal que se mantengan indemnes contra todo tipo de reclamaciones, demandas, denuncias, acciones, pérdidas, contingencias, daños, costos o gastos (incluyendo gastos legales), que se generen por contrariar las disposiciones contenidas en el presente, o por actos u omisiones que las pongan en peligro o las afecten con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo del INTERMEDIADOR, EL OPERADOR tendrá derecho a cobrarle, a título de pena al INTERMEDIADOR una suma equivalente al veinte (20%) del valor estimado del presente Contrato. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo. El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni excluye el pago de los daños y perjuicios indirectos o consecuenciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias o controversias que surjan con ocasión del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes, también de común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia.

Vencido el anterior término sin selección del instrumento por aplicar, cualquiera de las partes podrá someter las diferencias o controversias existentes a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a la ley colombiana, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Si la controversia es menor de 400 SMLMV, el tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo, dentro del término de los veinte (20) días contados a partir de la notificación que cualquiera de las Partes haga a la otra. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las partes;
- 2) Si la controversia es de 400 SMLMV en adelante el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por Las Partes y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los veinte



MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 15 de 19
---	--	--

(20) días calendario siguientes a la convocatoria del tribunal, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las partes;

- 3) El tribunal decidirá en derecho; y
- 4) La sede del tribunal de arbitramento será la ciudad de Bogotá y su funcionamiento será en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARAGRAFO PRIMERO: Los mecanismos de que trata la presente cláusula no serán obligatorios cuando la controversia tenga que ver con sumas de dinero que puedan cobrarse mediante proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 35125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: Cada **parte** es responsable de sus respectivos impuestos de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Se aplicarán las retenciones a los pagos que disponga la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de La **Parte** que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO: Las **Partes** declaran y garantizan que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realiza la sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinaron para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially



MINISTERIO DE TRANSPORTE



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 16 de 19
---	--	--

Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas. Cada **Parte** se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar. No obstante, lo anterior, la **Parte** afectada faculta a la otra Parte para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o sanción alguna a su cargo, en el evento en que la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas o subcontratistas sean incluidos -por cualquier causa- en dichos listados y similares, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Para efectos de lo anterior, autorizan expresamente, para que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Considerando que en virtud del presente contrato Las **Partes** podrán proporcionarse mutuamente datos personales de sus trabajadores, clientes, proveedores, etc. en adelante los "Datos", se comprometen a cumplir con lo previsto en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, en su calidad de responsables y encargados de información y se comprometen a no utilizarlos o aplicarlos con fines distintos a los previstos en este contrato. El tratamiento se realizará de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas consagradas en el Manual de Protección de Datos Personales que se ha adoptado para este efecto según aplique.

Tratándose de información que sea transmitida a través de Internet o utilizando otro tipo de comunicación en red, o cualquier otra vía electrónica, a través de la cual se intercambie información, Cada **Parte** deberá garantizar que tiene implementados sistemas de control y seguridad para certificar la integridad, y no acceso de la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos de éste por parte de personas que no la requieran estrictamente para el desarrollo de este contrato.

La **Parte** que reciba alguna modificación, actualización, supresión, o revocación de la autorización para el tratamiento de datos, deberá dar traslado a la otra para su conocimiento.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de la **Parte** que incumpla quien responderá frente a terceros y frente a la **Parte** cumplida de los daños y perjuicios que pudieran generarse por tal incumplimiento.

PARÁGRAFO: El uso y almacenamiento de los referidos datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o reemplacen. Las políticas de tratamiento de información del **OPERADOR** podrán consultarse en http://www.concesiondelsisga.com.co/politicas_concesion_del_sisga.pdf y las de **FACILPASS** podrán consultarse en <https://www.facilpass.co/politicas/>

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 17 de 19
---	---	---

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Las **PARTES** acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes Anexos:

- a) Certificado de existencia y representación legal del OPERADOR
- b) Certificado de existencia y representación legal del INTERMEDIADOR
- c) Habilitación otorgada al OPERADOR para tal por parte del Ministerio de Transporte
- d) Habilitación otorgada al INTERMEDIADOR para tal por parte del Ministerio de Transporte
- e) Propuesta presentada por EL INTERMEDIADOR en todo lo que no sea contrario a lo establecido en el presente Contrato.
- f) Anexo No. 1 – Manual Operativo
- g) Anexo No. 2 – Oferta Básica de Interoperabilidad OBIP
- h) Anexo No. 3 – Cronograma

En consecuencia, **Las Partes** estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando de manera preferente el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre **las Partes** y, la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones que deban dirigirse entre las PARTES en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

EL OPERADOR:

Contacto: Guillermo Rodríguez Ramírez (Director de Operación y Mantenimiento)
Jaime Andrés Silva Sarmiento (Gerente General)
Dirección: Calle 93 b No. 19-21 Bogotá D.C.
Teléfono: +57 6017424880
Correo Electrónico: g_rodriguez@concesiondelsisga.com.co
j_silva@concesiondelsisga.com.co

EL INTERMEDIADOR:

Contacto: Alberto Moncada – Gerente General
Dirección: Carrera 13 # 26-45 Oficina 1302
Teléfono: (601) 7466060
Correo Electrónico: notificaciones@facilpass.com; facilpass@facilpass.com

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 18 de 19
---	---	---

En caso de cambio de dirección o de representante para el Contrato, la PARTE afectada al respecto, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra PARTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. FORMA ESCRITA: Cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez, cuando éstos, acordados bilateralmente por las PARTES, se realicen en forma escrita, a manera de otrosí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las PARTES renuncian expresamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: Cualquier modificación acuerdo o adición que se deba realizar al presente contrato constará por escrito y bajo la firma de las personas autorizadas por las PARTES para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MANDATO. Mediante la presente cláusula EL **OPERADOR** en su carácter de mandante, faculta al **INTERMEDIADOR**, para que en nombre y representación de **LA CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
6. Llevar a cabo la facturación de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
7. Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo a lo establecido en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor del INTERMEDIADOR, en su calidad de mandatario.

	CONTRATO No. CTS-010-2023 DE RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (REV) CELEBRADO ENTRE CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. Y PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.	CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso 5. Tel. (+57-1) 7424880 Bogotá – Colombia Página 19 de 19
---	--	--

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las **partes** renuncian expresamente.

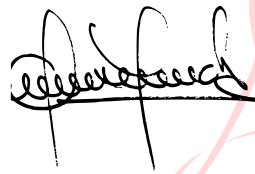
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por las partes, el día quince (15) de marzo del año 2023.

**JAIME
ANDRES SILVA
SARMIENTO**

Firmado digitalmente
por JAIME ANDRES SILVA
SARMIENTO
Fecha: 2023.06.13
14:00:52 -05'00'

JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.
OPERADOR DEL SISTEMA



Firmado
digitalmente
por Alberto
Moncada

ALBERTO MONCADA
Representante Legal
PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA